

**GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
SUBDIRECCION TECNICA/SUBDEPARTAMENTO CLASIFICACION**

REG: 31.603 - 19.04.2007  
32.594 - 23.04.2007

DICTAMEN N° 033

VALPARAISO, 18 JUN. 2007

**VISTOS:**

La presentación del Agente de Aduanas, Sr. Juan Enrique Sánchez F., mediante la cual, en representación de los Srs. Zorin S.A., R.U.T. 99.548.300-9, solicita que esta Dirección Nacional emita un Dictamen que establezca la correcta clasificación arancelaria del producto que denomina "Hidróxido de Níquel en forma sólida", y se indique si existe alguna restricción y/o V°B° para su exportación.

Muestra de la mercancía; antecedentes proporcionados por el interesado; Informe N° 041, de 07.06.2007, del Sub Departamento Laboratorio Químico, D.N.A.; Reglas Generales N°s. 1 y 6 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; Secciones V y VI Arancel Aduanero; Capítulos 26 y 28; Nota 3, Capítulo 26.

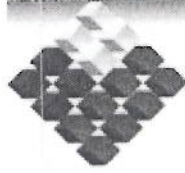
**CONSIDERANDO:**

Que, según lo señalado por el Sub Departamento Laboratorio Químico, el producto se presenta como un polvo de color pardo, húmedo, insoluble en agua, con ph neutro, soluble en ácido nítrico, con reacciones positivas de sulfato, hierro, cobre y níquel.

Que, acorde Hoja de Seguridad adjunta, el producto corresponde a un residuo, subproducto de planta de limpieza de electrolito de la Fundición y Refinería Ventanas, compuesto por cobre, níquel, arsénico, hierro, plomo y antimonio, clasificado según Norma Chilena 382 como un sólido tóxico, inorgánico, corrosivo.

Que, el solicitante manifiesta que su composición, acorde correo electrónico remitido por **juquímica**, sería la siguiente:

- Níquel: 4,3%
- Cobre: 9,3%
- Hierro: 6,9%
- Arsénico: 1,8%
- Silicio: 0,04%
- H2O: 63%
- Na2SO4 balance
- Ph: 6.8



**GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
SUBDIRECCION TECNICA/SUBDEPARTAMENTO CLASIFICACION**

Que, la Regla General N° 1 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, dispone: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos, o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes....."

Que, la Regla General N° 6 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, establece que la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida.....

Que, la Sección VI del Arancel Aduanero comprende los productos de las industrias químicas o de las industrias conexas, y, dentro de ella, el Capítulo 28, abarca los productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos.

Que, el Subcapítulo IV del Capítulo 28, incluye las bases inorgánicas y óxidos, hidróxidos y peróxidos de metales, encontrándose los óxidos e hidróxidos de níquel especificados en la Subpartida 2825.4000 del Arancel Aduanero.

Que, el hidróxido de níquel ( $\text{Ni}(\text{OH})_2$ ) es un polvo fino de color verde que se utiliza en el recubrimiento electrolítico, como elemento constitutivo de las placas de acumuladores alcalinos o en la preparación de catalizadores de níquel.

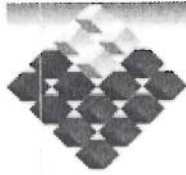
Que, conforme Consideraciones Generales de la Nota Explicativa del Subcapítulo IV, se encuentran excluidos principalmente los óxidos e hidróxidos que constituyan minerales (ps. 26.01 a 26.17), las escorias, bataduras, espumas u otros residuos metalíferos (ps. 26.18 a 26.20).

Que, la Sección V del Arancel Aduanero engloba los productos minerales, reuniendo, el Capítulo 26, los minerales metalíferos, escorias y cenizas.

Que, la partida 26.20 incluye las escorias, cenizas y residuos (excepto los de la siderurgia) que contengan metal, arsénico o sus compuestos.

Que, acorde Nota 3 del Capítulo 26 del Arancel Aduanero, la partida 26.20 sólo comprende:

- a) Las escorias, cenizas y residuos de los tipos utilizados en la industria para la extracción del metal o la fabricación de compuestos metálicos, excepto las cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos y desperdicios municipales (partida 26.21);



**GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
SUBDIRECCION TECNICA/SUBDEPARTAMENTO CLASIFICACION**

- b) Las escorias, cenizas y residuos que contengan arsénico, incluso si contienen metal, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o metal o para la fabricación de sus compuestos químicos.

Que, entre los productos incluidos en dicha partida, la Nota Explicativa identifica los lodos electrolíticos (residuos del afino electrolítico del metal) y los lodos de electro galvanización.

Que, aún cuando no se especifica el porcentaje de plomo y antimonio que contendría el producto de acuerdo a Hoja de Seguridad, y atendido al hecho de que el interesado declara que entre los metales que lo componen sobresale el cobre, se puede establecer que constituye un residuo que contiene principalmente cobre, cuya clasificación procede por la Subpartida 2620.3000 del Arancel Aduanero.

Que, por tratarse de un producto calificado como tóxico y corrosivo, la tramitación de una destinación aduanera debe contar con la autorización previa del Ministerio de Salud, de conformidad al Oficio Circular N° 4.408, de 12.01.2006.

**TENIENDO PRESENTE:**

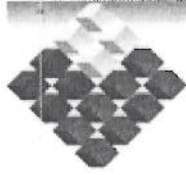
Lo dispuesto en el Reglamento de Dictámenes.

**SE DECLARA:**

1. Producto denominado "Hidróxido de Níquel en forma sólida", residuo de la minería, subproducto de la planta de limpieza de electrolito, presentado como un polvo de color pardo, húmedo, insoluble en agua, con ph neutro, soluble en ácido nítrico, con reacciones positivas de sulfato, hierro, cobre y níquel, su clasificación procede por la Subpartida 2620.3000 del Arancel Aduanero.

2. Por tratarse de una mercancía calificada como tóxica y corrosiva, la tramitación de una destinación aduanera debe contar con la autorización previa del Ministerio de Salud.

3.- Entérese en Tesorería la suma de \$50.000 (cincuenta mil pesos), valor de este Dictamen, para cuyo efecto el Director Regional de la Aduana de Valparaíso formulará el Cargo correspondiente y emitirá el Giro Comprobante de Pago (G.C.P.), respectivo.



**GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
SUBDIRECCION TECNICA/SUBDEPARTAMENTO CLASIFICACION**

Boletín Oficial del Servicio.

Anótese, comuníquese y publíquese en el

**SERGIO MUJICA MONTES  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

VYM/ATR/ESF/IAR/iar  
11.06.2007  
32.594-07